



**PROCESO: VERBAL**

**RADICADO: 680014003004-2016-00639-00**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA**

Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte demandante el auto de fecha 17 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos, Santander, donde devuelven sin diligenciar el despacho comisorio N°69 del 26 de julio de 2021, con base en otros a los siguientes argumentos:

De hecho, ante la falta de claridad sobre el área y ubicación del predio objeto de entrega - **El Progreso**- y en curso de comisión anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos, habiéndose dirigido hasta el lugar de la diligencia, la suspendió y emitió auto el **16 de abril de 2018** en que ordenó la práctica de prueba pericial que al parecer no tuvo lugar, pues no obra dentro de los documentos adjuntos. A continuación, se allegó memorial del apoderado demandante en que destaca que no es necesaria dicha pericia. (Folio 53,54, 63 y 64 del archivo 001 – cuaderno 04)

Frente a ello, es del caso señalar que no se trata de una entrega formal de un bien, sino de su entrega material y real, y en curso de ella, es deber del juez identificar el bien y las personas que lo ocupan; solo no requerirán determinarse sus linderos, cuando “...no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien...” y ello no acaece en este asunto; se requiere así, la claridad debida a efecto de no llegar a afectar derechos de terceros que ninguna injerencia tienen en el proceso. (Artículo 308 de la Ley 1564)

Se reitera, parte de la documentación adjunta y la sentencia -Que es la que resulta vinculante para el caso-, aluden a **55 hectáreas y 1772 metros cuadrados**, pero otra parte de los documentos y entre ellos, la planimetría adjunta, mencionan una extensión de **154 hectáreas + 3550m2**, e incluso otros documentos hablan de **156 ha+1772m2**.

Por lo anterior, es que se ordena la devolución de la comisión, para que, con las correspondientes precisiones, se faculte a este despacho para la entrega correspondiente, una vez dilucidados todos los aspectos referidos.

Lo anterior, para que sea de conocimiento y realice, si ha bien lo tiene, las solicitudes que correspondan.

De otra parte, Visto el escrito que antecede, procede el despacho a **ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS CARLOS DOMÍNGUEZ PRADA, por reunir los requisitos establecidos en el art. 76 del CGP.

Así mismo se indica, que se deberá otorgar poder a un nuevo apoderado judicial si desea hacer intervenciones al interior del proceso de la referencia, siempre que por su naturaleza requiere la actuación por medio de abogado(a).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de febrero de 2022

-----  
**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario



Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488972d21ea789544af86d74729c81fb754ca8a6da29825738ef585c49d5b5a3**

Documento generado en 08/02/2022 04:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>